

tenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 23 de mayo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se conceden a don José Amo García y don Manuel Amo García, en representación de la Sociedad a constituir «José Amo García y Manuel Amo García, S. R. C.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: El 29 de marzo de 1966 se ha firmado el acta de concierto por el Ministerio de Industria y don José Amo García y don Manuel Amo García, en representación de la Sociedad a constituir «José Amo García y Manuel Amo García, S. R. C.». De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con don José Amo García y don Manuel Amo García, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta la libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo al acta de concierto durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en la cláusula segunda del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión del beneficio que se le ha otorgado en el apartado anterior.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida del beneficio concedido, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la empresa concertada.

En ese supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida del beneficio por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de las causas de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del eventual incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, en el que informará la Comisión Asesora del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente y se procederá en consecuencia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se conceden a la excelentísima señora Tamara Stefanescu y Pandeale Sturza di Castelrosso, de Fonda, Condesa di Castelrosso, en representación de «Celtibérica de Curtidos, S. A.», los beneficios que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: El 24 de marzo de 1966 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y la excelentísima señora Tamara Stefanescu y Pandeale Sturza di Cas-

telrosso, de Fonda, Condesa di Castelrosso, en representación de «Celtibérica de Curtidos, S. A.», Sociedad a constituir. De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la excelentísima señora Tamara Stefanescu y Pandeale Sturza di Castelrosso, de Fonda, Condesa di Castelrosso, en representación de «Celtibérica de Curtidos S. A.», Sociedad a constituir, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta la libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo al acta de concierto, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en la cláusula segunda del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión del beneficio que se le ha otorgado en el apartado anterior.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida del beneficio concedido, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En ese supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida del beneficio por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente a juicio del Ministerio de Industria la realidad de las causas de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del eventual incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, en el que informará la Comisión Asesora del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente y se procederá en consecuencia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se conceden a la Central Lechera «Industrias Lácteas Cacerenas, S. A. (ILCASA)», de Cáceres, los beneficios que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de abril de 1966, por la que se declara a la central lechera a instalar en Cáceres (capital) por «Industrias Lácteas Cacerenas, S. A. (ILCASA)», Sociedad en proyecto de constitución, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e), higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Industrias Lácteas Cacerenas, S. A. (ILCASA)», para la central lechera a instalar en Cáceres (capital) y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de abril de 1966 por la que se habilita un punto de costa en el «Camino de Misericordia», entre la desembocadura del rio Guadalhorce y el espigón de la central térmica, en Málaga, para la descarga directa de buque a depósito de los gases licuados de petróleo, utilizando el gasoducto construido por «Butano, Sociedad Anónima».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de fecha 17 de mayo de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6073, primera columna, línea 46 de la misma, donde dice: «... desde el Espigón a la térmica ...», debe decir: «... desde el Espigón de la térmica ...»

CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de abril de 1966 por la que se aprueba el Estatuto que ha de regular el funcionamiento en la Zona Franca de Vigo de una industria autorizada en favor de la Empresa «Iberoamericana del Embalaje, S. A.».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de fecha 23 de mayo de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6338, segunda columna, línea una del apartado c) del número segundo, donde dice: «... transcurso de un mes deberá obtenerse...», debe decir: «... transcurso de un año deberá obtenerse...».

CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Barcelona.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de fecha 7 de junio de 1966, página 7182, primera columna, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el primer párrafo de la disposición, donde dice: «Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid», debe decir: «Establecimientos de Beneficencia provincial de Barcelona».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convocan becas destinadas a estudios eclesiásticos o civiles que habiliten a Sacerdotes o Religiosos para el ejercicio de la docencia y a trabajos de investigación sobre temas eclesiásticos.

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas durante el curso 1966-67 destinadas a estudios eclesiás-

ticos o civiles que habiliten a Sacerdotes o Religiosos para el ejercicio de la docencia y a trabajos de investigación sobre temas eclesiásticos. Estas becas serán dotadas con cargo a los créditos correspondientes del Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1966.

Las becas convocadas se solicitarán y, en su caso, se adjudicarán de acuerdo con las siguientes normas:

I. ESTUDIOS Y CENTROS DOCENTES PARA LOS QUE PUEDEN SOLICITARSE

1. Estudios eclesiásticos ordinarios:

Se considerarán aquellos que, conforme a las vigentes normas canónicas y disposiciones eclesiásticas, integran los ciclos filosófico y teológico como un todo sistemático doctrinal necesario para la dedicación vocacional al sacerdocio o a la vida religiosa. Estos estudios se cursarán en

Seminarios Mayores Diocesanos.
Seminarios de Casas Religiosas.
Seminario Nacional de Misiones Extranjeras de Burgos.
Seminarios de Banapá, de Santa Isabel de Fernando Poo.
Seminarios y Residencias de Vocaciones Adultas, canónicamente erigidos, exclusivamente para los cursos de adaptación a los estudios eclesiásticos (Colegio Mayor del Salvador, de Salamanca; Residencia «Cardenal Espinola», de Sevilla, etc.).

2. Estudios eclesiásticos superiores:

Son aquellos que conforme a las disposiciones de la Constitución «Deus scientiarum Dominus» se cursan con miras a la obtención de grados académicos en las varias disciplinas de las ciencias eclesiásticas con la misma finalidad de dedicación vocacional al sacerdocio o vida religiosa.

Estos estudios se cursarán en

Pontificia Universidad de Salamanca.
Universidad Pontificia de Comillas, en Madrid y Comillas.
Facultad Teológica de la Compañía de Jesús en Granada (exclusivamente estudios de clero diocesano).
Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra.
Centros de estudios eclesiásticos superiores de Roma para seminaristas residentes en el Pontificio Colegio Español de San José.

3. Estudios eclesiásticos especializados o de investigación sobre temas eclesiásticos y estudios civiles que habiliten para la docencia:

Se consideran como tales los siguientes:

3.1. Los que hayan de realizar Sacerdote y Religiosos para los siguientes fines:

Especializarse en determinadas disciplinas eclesiásticas, fundamentales o especiales en Centros eclesiásticos de España que concedan diplomas o títulos de especialización.

Realizar trabajos de investigación en Centros españoles sobre temas eclesiásticos

Realizar trabajos de investigación o alcanzar grados académicos en Centros extranjeros preferentemente cuando no puedan realizarse en España

Conseguir la titulación civil precisa el ejercicio de la docencia.

Estos estudios se seguirán en

Instituto de Teología Pastoral de la Pontificia Universidad de Salamanca, en Madrid (Instituto Social León XIII).

Instituto Catequístico «San Pío X», de Tejares

Facultades civiles de Filosofía y Letras y Ciencias Escuela Central de Idiomas, Escuela de Psicología, Escuelas Superiores de Bellas Artes y Secciones de las Universidades Pontificias en las que se impartan estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia.

Centros eclesiásticos de España en que hayan de conseguirse títulos o diplomas de especialidades o realizarse trabajos de investigación.

Centros eclesiásticos extranjeros en que se realicen trabajos de investigación o se obtengan grados académicos que no puedan realizarse ni alcanzarse en los Centros de España.

II. REQUISITOS PARA SOLICITAR LAS BECAS

4. Sólo podrán solicitar las becas convocadas los Sacerdotes, Religiosos o alumnos de los Centros eclesiásticos indicados en los apartados anteriores que posean nacionalidad española demuestren suficiente aprovechamiento académico, carencia de recursos económicos y condiciones idóneas para cursar los estudios o realizar los trabajos propuestos

III. DOTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS BECAS

5. Las cuantías de las becas que podrán otorgarse serán señaladas por los respectivos Jurados en proporción a la necesidad económica de los candidatos y de acuerdo con las modalidades que se establezcan con carácter general en el Plan de Inversiones para el curso 1966-67 excepto en los siguientes casos:

Quince becas de 4.000 pesetas durante cada uno de los nueve meses del curso académico para estudios eclesiásticos en Roma.